

# CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos

Expediente No.: 2684-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	ASOCIACION NUEVOS HORIZONTES
IDENTIFICACIÓN	800062342
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	LUISA FERNANDA SANCHEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	800062342
DIRECCIÓN	CL 132 D 95 45
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 132 D 95 45
CORREO ELECTRÓNICO	·
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Linea Calidad de Agua y Saneamiento básico
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E

## NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 6 DE MARZO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma_	Andrea Contra
Fecha Desfijación: 12 de marzo de 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma	144 7/4









012101

Bogotá.

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 19-02-2020 08:29:45

Al Contestar Cite Este No :2020EE19722 O 1 Fot:3 Anex:0 Rec.2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/LUISA FERNANDA SANCHEZ

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 26842017

No Reside

Señor

LUISA FERNANDA SANCHEZ

Representante Legal o quien haga sus veces

ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES

CL 132 D 95 45

Cuidad

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 ley 1437 de 2011). Proceso administrativo higiénico sanitario No. 26842017.

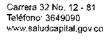
La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT 800213277-1, con dirección de notificación judicial en la KR 50 26 51 (CAN), representado legalmente por la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ, y a la ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA SANCHEZ y/o quien haga sus veces, en su calidad de propietarias y/o responsables o quien haga sus veces, del HOGAR GRANDES EXPLORADORAES, ubicado en la CL 132 D 95 45, de esta ciudad; la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió pliego de cargos de fecha 19 de junio de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró, J.Gutierrez Revisó, C Esquiaquí Anexos: (03) folios











### SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2019

## "POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 26842017"

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se adelanta en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT 800213277-1, con dirección de notificación judicial en la KR 50 26 51 (CAN), representado legalmente por la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ, y a la ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA SANCHEZ y/o quien haga sus veces, en su calidad de propietarias y/o responsables o quien haga sus veces, del HOGAR GRANDES EXPLORADORAES, ubicado en la CL 132 D 95 45, de la ciudad de Bogotá D.C.

#### 2. HECHOS.

- 2.1. Mediante oficio radicado con el No. 2017ER51190 del 23 de agosto de 2017, proveniente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte, se remite acta de visita Núm. 250031 de fecha 24 de julio de 2017, en la que se emite concepto sanitario desfavorable, al HOGAR GRANDES EXPLORADORAES, de propiedad y/o responsabilidad de las entidades mencionadas en el párrafo anterior.
- 2.2 Mediante radicados No. 2019EE42563 del 15 de mayo de 2019 y 2019EE42561 del 15 de mayo de 2019, se comunicó a las investigadas la apertura del procedimiento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

#### 3. PRUEBAS.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de IVC Núm. 250031 de fecha 24 de julio de 2017, con concepto sanitario desfavorable.
- 3.2. Acta de establecimientos 100% libres de humo de tabaco en Bogotá.

#### CARGOS.

Las irregularidades sanitarias encontradas y que constan en las actas descritas en el ordinal anterior, pueden implicar violación de las disposiciones higiénico sanitarias, por lo que se profieren los siguientes cargos:

4.1. CARGO PRIMERO: SANEAMINETO BÁSICO

Item (5.12) (5.13) (5.14) (6.4) No han lavado, contrariando lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007 artículo 10:

"Responsabilidad de los usuarios. Todo usuario es responsable de mantener en condiciones sanitarias adecuadas las instalaciones de distribución y almacenamiento de agua para consumo humano a nivel intradomiciliario, para lo cual, se tendrán en cuenta además, los siguientes aspectos:

- 1. Lavar y desinfectar sus tanques de almacenamiento y redes, como mínimo cada seis (6) meses.
- 2. Mantener en adecuadas condiciones de operación la acometida y las redes internas domiciliarias para preservar la calidad del agua suministrada y de esta manera, ayudar a evitar problemas de salud pública.
- 3. En edificios públicos y privados, conjuntos habitacionales, fábricas de alimentos, hospitales, hoteles, colegios, cárceles y demás edificaciones que conglomeren individuos, los responsables del mantenimiento y conservación locativa, deberán realizar el lavado y desinfección de los tanques de almacenamiento de agua para consumo humano, como mínimo cada seis (6) meses. La autoridad sanitaria podrá realizar inspección cuando lo considere pertinente."
- 4.2. CARGO SEGUNDO: SRERVICIOS DE ALIMENTACION

Cra. 32 No. 12-81 Tel: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







- **Item** 6.2: Falta protección de ventana ventilación, contrariando lo dispuesto en el Resolución 2674 de 2013 artículo 6, numerales 2.2:
- 2.2. La edificación debe poseer una adecuada separación física de aquellas áreas donde se realizan operaciones de producción susceptibles de ser contaminadas por otras operaciones o medios de contaminación presentes en las áreas adyacentes.

#### 4.3. CARGO TERCERO: PREVENCION DE EMERGENCIAS Y DESASTRES

Item 7.3: Falta, contrariando lo dispuesto en la Ley 9 de 1979 artículo 127:

Artículo 127º. Todo lugar de trabajo tendrá las facilidades y los recursos necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores.

#### SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER.

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 98 del Decreto 2106 del 22 de Noviembre de 2019 el cual modifico el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Artículo 98. Inicio de proceso sancionatorio. El artículo 577 de la Ley 9 de 1979 quedará así: Artículo 577. Inicio de proceso sancionatorio. La autoridad competente iniciará proceso sancionatorio en los casos que evidencie una presunta infracción o violación al régimen sanitario. Cuando se trate de productos, establecimientos y/o servicios catalogados de bajo riesgo, la apertura del proceso solo se hará cuando además de evidenciar la presunta infracción, existan indicios frente a la liberación del producto en el mercado o se haya determinado el incumplimiento de las medidas sanitarias de seguridad.

Para efectos de clasificar un producto, establecimiento y/o servicio de bajo riesgo, deberán ser atendidos los criterios, normas y reglamentos formulados a nivel nacional y adaptados a nivel territorial. La entidad encargada de hacer cumplir las disposiciones sanitarias impondrá, mediante acto administrativo, alguna o algunas de las siguientes sanciones, según la gravedad del hecho:

- a. Amonestación:
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes;
- c. Decomiso de productos:
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

Cra. 32 No. 12-81 Tel: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Formular pliego de cargos al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, identificado con NIT 800213277-1, con dirección de notificación judicial en la KR 50 26 51 (CAN), representado legalmente por la doctora DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ, y a la ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES, representada legalmente por la señora LUISA FERNANDA SANCHEZ y/o quien haga sus veces, en su calidad de propietarias y/o responsables o quien haga sus veces, del HOGAR GRANDES EXPLORADORAES, ubicado en la CL 132 D 95 45 de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co







ARTÍCULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la ESE Hospital Vista Hermosa, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:

Original Firmado por:

ORIGINAL COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró, J.Gutierrez Revisó C Esquiaqui

NOTIFICACIÓ	N PERSONAL
(artículo 67 de la l	Ley 1437 de 2011).
Bogotá D C., En la fecha se notifica personalmente a: _	
	C.C. N°
Administrativo calendado	erechos y obligaciones derivadas del Acto , proferido dentro del del cual se le entrega copia integra,
Firma del notificado.	Nombre de quien notifica.

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co

info: 364 9666







		Trazabilidad Web	Ver_cortificado_entrega
	N° Guia		Buscar
	Para visualizar la	guia de version 1 , sigue las <u>instrucciones</u> de ayuda para habilita	arlas
<del>d</del> 1		guia de version I , sigue las <u>instruccesones</u> de ayuda para habiliu	artas

22/02/2020 00:01:00 Fecha de Envio:

Tipo de Servicio. **POSTEXPRESS** Cantidad: Peso: 223.00 Valor: 13267972 2600.00 Orden de servicio: Datos del Remitente: -FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Nombre: BOGOTA D.C. Ciudad: Departamento BOGOTA D.C. Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 3649090 ext. 9798 Teléfono: يرحما

Datos del Destinatario:

Carta asociada:

Dirección:

\*\*\* Nombre:

LUISA FERNANDA SANCHEZ

CL 132 D 95 45

BOGOTA D.C. Ciudad:

Departamento: BOGOTA D.C.

Teléfono:

Código envío paquete:

Quien Recibe, LUISA FERNANDA SANCHEZ

Envío Ida/Regreso Asociado:

Centro Operativo Evento Observaciones 21/02/2020 09:29 PM CTP.CENTRO A Admitido 22/02/2020 12:44 PM:CD.SUR No reside - dev a remitente 25/02/2020 06:33 PM CD.OCCIDENTE Ing. Andrea Cortes TRANSITO(DEV) TP 25228-321593 CND 25/02/2020 06:33 PM CD.OCCIDENTE devolución entregada a remitente 06/03/2020 06:05 PM CTP.CENTRO A Digitalizado